

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0793/2016

Recurso de Revisión:	01569/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chimalhuacán
Solicitud de Información:	00038/CHIMALHU/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 20 de octubre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01569/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en fecha 16 de mayo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Chimalhuacán; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del 22 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 24

de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chimalhuacán, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 09 de julio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01569/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 27 de junio al 08 de julio de 2016; sin embargo,

existe **cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, en donde se ordena al Sujeto Obligado hacer entrega vía SAIMEX, en versión pública de los siguiente:

“

- a) El documento en donde se precise el nivel de estudios de la Tercer Síndico, así como del Cuarto, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Quinto Regidores.
- b) El documento en donde se precise el cargo o puesto que desempeñan dentro de la administración pública del Ayuntamiento de Chimalhuacán, las personas que se precisan en la lista que se anexó al oficio número TM/315/2016 de fecha tres de junio de la anualidad en curso, mismos que fueron enviados a través del SAIMEX, por el Sujeto Obligado en fecha ocho de junio del año en curso, a través de los archivos electrónicos denominados “01569-2016.pdf” y “ESTRUCTURA 2016-2018 RECURSO 01569.pdf”
- c) El documento en donde se proporcione el nombre, cargo, nivel de estudios, percepción mensual bruta y neta, tipo de contrato y tipo de trabajador de:
 - Los Titulares de la Subdirección de Desarrollo Social y la Coordinación del Consejo Municipal de la Mujer.
 - Los Titulares de las Oficialías del Registro Civil.
 - Los mandos medios y superiores del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.D.A.P.A.S.).
 - Los mandos medios y superiores del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - Los mandos medios y superiores del Centro Universitario Chimalhuacán.

Lo anterior en los términos establecidos en el considerando CUARTO de la presente resolución.

Para el caso de no contar con la información que se solicita en el inciso a) de este resolutivo, pronunciarse sobre tal circunstancia y hacerla del conocimiento del recurrente.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

A través del SAIMEX, remiten:

- Oficio número TM/362/2016, siete de julio de dos mil dieciséis, signado por el Tesorero Municipal y remitido a la Directora de Evaluación y Seguimiento y Titular de la Unidad de Información la C. Margarita Huerta Toledano, mediante el cual informa:

En relación al inciso a), señala:

LE INFORMO QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE NOS MANIFIESTAN LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CUALES SE SOLICITA SU NIVEL DE ESTUDIOS, SIN QUE MEDIE DOCUMENTACION ALGUNA QUE AVALE DICHA INFORMACION PORQUE NO SE NOS PROPORCIONÓ, ES LA SIGUIENTE.

TERCER SÍNDICO	SECUNDARIA
CUARTO REGIDOR	PREPARATORIA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR	LICENCIATURA
DECIMO TERCER REGIDOR	6° SEMESTRE LIC. EN CIENCIAS POLITICAS
DECIMO QUINTO REGIDOR	LICENCIADO EN DERECHO

Con lo que respecta al inciso c), segunda viñeta, informan:

Y POR LO QUE RESPECTA A LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL SUS DATOS SON LOS SIGUIENTES:

IVAN ISAI ARRIETA GARCIA, LICENCIADO EN DERECHO, SUELDO BRUTO \$ 5,012.00, SUELDO NETO \$ 4,400.00.

ISABEL CONCEPCION BENITEZ MARQUEZ, ESTUDIANTE DE DERECHO, SUELDO BRUTO \$ 5,002.00 SUELDO NETO \$ 4,398.00.

JOSUE MARCOS BASTIDA BUENDIA, LICENCIADO EN DERECHO, SUELDO BRUTO \$ 10,410.00, SUELDO NETO \$ 8,090.00.

ESPERANZA FLORES BUENDIA, CARRERA COMERCIAL, SUELDO BRUTO \$ 6,424.00, SUELDO NETO \$ 5,550.00.

CABE MENCIONAR QUE LA NORMATIVIDAD QUE RIGE A LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL LA FIJA LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado da cumplimiento parcialmente.

Con lo que respecta al inciso c), tercera, cuarta y quinta viñeta, informan:

Y FINALMENTE LE COMENTO QUE EN LO QUE SE REFIERE A LA INFORMACION DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS O.D.A.P.A.S. Y EL D.I.F., ASI COMO, EL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALHUACAN, LA SOLICITANTE TENDRA QUE HACERLO DIRECTAMENTE CON ELLOS, EN VIRTUD DE QUE POR SU CALIDAD SE ADMINISTRAN POR SI MISMOS Y NOSOTROS NO TENEMOS NI SABEMOS ABSOLUTAMENTE NADA RELACIONADO CON LO QUE SE SOLICITA, PORQUE ADEMAS EN NUESTROS ARCHIVOS NO EXISTE DOCUMENTACION ALGUNA RELACIONADA CON ELLOS.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado **no da cumplimiento** a lo requerido por el Pleno del Instituto, en virtud de que, Si bien es cierto, los organismo descentralizados municipales (organismos operadores de agua), tienen personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, también lo es que, el Presidente Municipal, forma parte del Consejo Directivo, ya que éste, puede fungir como

Presidente del Consejo o designar al alguien para serlo, de conformidad con los artículos 33, 34 fracción I, y 38 de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

Ahora bien, para los Organismos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es el mismo supuesto, esto en virtud de que la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", dispone en su artículo 12, el Órgano Superior de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal.

Por lo que hace el Centro Universitario Chimalhuacán, el Sujeto Obligado, dentro de su estructura cuenta con departamento y subdirecciones y de entre de ellas se encuentra el Centro Universitario Chimalhuacán, por lo que la emitir la respuesta en el sentido de que "la solicitante tendrá que hacerlo directamente con ellos", existe evidencia de incumplimiento, toda vez que, como ha quedado plasmado son organismos que de manera directa dependen de la Administración del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México.

En atención a lo antes expuesto, es el Municipio de Chimalhuacán, como Sujeto Obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, tiene el deber de dirigir lo requerido por el Pleno del Instituto, a los servidores públicos habilitados para esos organismos, y de las respuestas adjuntadas vía SAIMEX, por éste, no se aprecia tal circunstancia, derivado de lo anterior existe incumplimiento a lo determinado por el Pleno del Instituto.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chimalhuacán, entregó información **Extemporánea**; sin embargo, en la entrega de la información **fue parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01569/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad

administrativa. En tales circunstancias, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA